



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de decreto por el que se reforma los artículos 305 y 387, y se adiciona el artículo 387 bis. del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la actualización de las medidas que contempla el código penal, con relación a los delitos de corrupción de menores e incapaces y de violación.**

Planteada por la **Diputada Florestela Rentería Medina**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **7 de Octubre de 2014.**

Segunda Lectura: **14 de Octubre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 305 Y 387, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 BIS. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

La que suscribe, Diputada Florestela Rentería Medina, en el ejercicio de las facultades conferidas a mi persona por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputada Integrante de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 305 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Coahuila, la seguridad y el sano desarrollo de la niñez son un tema de máxima importancia para la elaboración de las políticas públicas y legislación social.

Las niñas y los niños del Estado representan el futuro de la Entidad, razón por lo cual debemos de generar los mecanismos que protejan su formación personal y emocional, y que a su vez, castigue de manera ejemplar a quienes atentan contra los derechos fundamentales de la niñez.

En los últimos días, se han dado a conocer sucesos lamentables, en donde fueron rescatadas decenas de jóvenes de supuestos centros de rehabilitación; estos jóvenes fueron sujetos a tratos inhumanos por sus captores, quienes aun cuando se suponía velaban por la salud de sus víctimas, en realidad causaron lesiones que difícilmente podrán ser olvidadas.

Actualmente, dichos Centros de Rehabilitación se encuentran cerrados, y sus administradores tras las rejas, debido al oportuno actuar de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; sin embargo, el daño físico y sobre todo, psicológico que le han causado a las y los jóvenes tomará mucho más tiempo en ser deshecho.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La situación en la que se dieron los abusos sexuales a los internos fue con total ventaja de posición, ya que bajo la investidura de supervisar un tratamiento de rehabilitación, y con la confianza de la familia, los captores abusaron sexual, física y emocionalmente de quienes, se suponía, eran su responsabilidad.

El Código Penal de Nuestro Estado contempla, además de las penas por los Delitos, el ordenamiento y ejecución de medidas de seguridad complementarias a la sanción original. Una medida de seguridad se impone teniendo en consideración diversos factores, como la naturaleza del delito, el grado de peligrosidad del perpetrante y la posibilidad de reincidencia.

Teniendo en consideración la naturaleza vil e injustificable de los delitos sexuales, que solo pueden ser perpetrados por una persona carente de moral y principios, es menester revisar las medidas de seguridad que existen en esta materia, para que sucesos como los que se dieron en fechas recientes no se vuelvan a repetir jamás.

El artículo 305 del Código Penal establece una sanción genérica para los delitos de corrupción de menores e incapaces, en la cual, inhabilita a los delincuentes para ser tutores o curadores; si bien dicha prohibición es positiva, es incompleta, ya que permite a los corruptores de menores desempeñarse en áreas íntimamente ligadas con la niñez, como la educación.

Un agresor sexual difícilmente podría controlarse a si mismo colocado en una posición de superioridad sobre un menor; dado el origen eminentemente depravado de los delitos sexuales, es natural suponer que una persona que ha sucumbido a sus instintos sexuales al verse con autoridad sobre otra, habrá de repetir dicho patrón de presentarsele la oportunidad, ya que estos delitos no obedecen a la razón.

Dado lo anterior, es necesario actualizar las medidas de seguridad que contempla el Código Penal en sus artículos 305 y 387, a fin de erradicar la posibilidad de reincidencia de estos sucesos tan flagelantes para la comunidad.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en el uso de mis atribuciones como Diputada integrante de esta Legislatura, presenté ante este Honorable Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 305 Y 387, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 BIS. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 305. SANCIÓN GENÉRICA PARA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.** Los delincuentes a que se refiere este capítulo, quedarán inhabilitados para ser tutores, curadores, así como para desempeñarse en la pediatría o en la educación básica. Así mismo, no podrán ser elegidos como padres adoptivos por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 387. CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACIÓN.** Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los tres artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

**I. VIOLACIÓN POR DOS O MÁS PERSONAS.** Se realice por dos o más personas.

**II. VIOLACIÓN PREPOTENTE.** Se realice por el ascendiente en contra del descendiente; por el adoptante en contra del adoptado o adoptada; el tutor en contra de su pupilo o pupila; el padrastro en contra del hijastro o hijastra; o el amasio en contra del hijo o hija de la amasia.

*(REFORMADA, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 2012)*

**III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA.** Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público; profesor, profesional o patrono, de la hospitalidad que brinde o que reciba, o de su condición de ministro de un culto religioso.

**IV. VIOLENCIA EN LA VIOLACIÓN EQUIPARADA.** Cuando el sujeto pasivo sea cualquiera de las personas que contempla el artículo anterior y se ejerza violencia sobre ellas.

**ARTÍCULO 387 BIS. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACIÓN.** En los supuestos de la fracción II del Artículo anterior, se sancionarán, además, con la pérdida de la patria potestad o tutela; o de los derechos del adoptante.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los supuestos de la fracción III, motivarán, además, la suspensión por un mínimo de cinco años o prohibición permanente para desempeñar el cargo o empleo público; o ejercer la profesión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila, a 06 de Octubre de 2014**  
**Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”**  
**Del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA**